Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.
Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22339 *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.601, interpuesto por «Saimaza, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.601, interpuesto por «Saimaza, S. A.», sobre compensación por rebaja precio del café, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Velasco Fernández, en nombre y representación de "Saimaza, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 30 de noviembre de 1981 y contra la desestimación, por silencio, del recurso de alzada interpuesto contra ella y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando el derecho de la actora a recibir 222.486 pesetas, en virtud de los actos a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

22340 *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 3/83, interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.. Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 30 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3/83, interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», sobre sanción venta vacuna anticarbuncosa, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Caldámez, en nombre y representación de "Industrias y Almacenes Pablos, S. A.", contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de dicho Ministerio de 7 de julio de 1982 y la de 16 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Agricultura de Ciudad Real; todo ello sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22341 *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.677, interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de febrero de 1984, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 43.677, interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga, sobre la entrega al Ayuntamiento de las obras correspondientes a la red de caminos, ejecutadas en el término municipal de Málaga, como consecuencia de la puesta en riego de la Zona Regable del Guadalhorce, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 21 de julio de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 6 de febrero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.
Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.
Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22342 *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 249/83, interpuesto por don José García Navarro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 14 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 249/83, interpuesto por don José García Navarro, sobre reclamación de cantidad como Secretario de Cámara Agraria Local, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don José García Navarro contra el acuerdo del Instituto de Relaciones Agrarias de 3 de marzo de 1982, confirmado por el Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1983, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho, y por tanto, nulos tales actos administrativos, debiendo percibir el actor la cantidad de 127.080 pesetas por los haberes del año 1978, declarando, en consecuencia, como haberes percibidos de dicho año la cantidad de 416.160 pesetas; sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del IRA.

22343 *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 646/80, interpuesto por doña Milagros Zapico Gómez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 3 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 646/80, interpuesto por doña Milagros Zapico Gómez, sobre pase a la Escala Administrativa de ICONA, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

1.° Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 646 de 1980, interpuesto por la representación de doña Milagros Zapico Gómez, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 25 de marzo de 1980, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de 23 de julio de 1979, por el que se le denegó su integración en la Escala Administrativa.
2.° Que debemos confirmar y confirmamos la referida resolución impugnada.
3.° No hacemos una expresada condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.